AÑO DE 1849. Jueves 17 de mayo. NÚMERO 59.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 379.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de la provincia de Valencia me dice en comunicacion de 8 del actual lo que sigue.

A fin de desvanecer la falsa noticia que se circuló en el periódico de la Córte titulado la Patria en su número 92 del jueves 29 de abril último, creo de mi deber el manifestar á V. S. que ni en esta capital ni en los pueblos de la provincia ha habido ni hay ningun caso de cólera, segun oficialmente me consta por los partes que he recibido de las corporaciones y demas encargados de velar por la salud pública; y por lo tanto ruego á V. S. se sirva desvanecer las falsas noticias que sobre este punto se hayan esparcido.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin para los efectos que se espresan al final de la preinserta comunicacion. Orense 15 de mayo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 380.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general me dice en 5 del corriente lo que copio.=El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 24 de abril último me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=Habiendo consultado algunos Capitanes generales acerca de la inteligencia que debe darse á la circular de 15 del corriente que previene que en las instancias solicitando retiro se esprese el partido ó provincia á que pertenezcan los pueblos para donde aquel se solicita; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar, que lo prescrito en dicha circular se refiere únicamente á las solicitudes que desde aquella fecha en adelante se dirijan á este Ministerio. =De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.=Lo traslado á V. S. para su conocimiento y la correspondiente publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.=Lo que traslado á V. S. á los fines indicados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 14 de mayo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 381.

INTENDENCIA.

Se señala el derecho que deben pagar los Empresarios de los Boletines oficiales de las provincias por contribucion del subsidio industrial.

En circular de la Direccion general de contribuciones directas fecha 7 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Con fecha 3 del presente ha comunicado esta Direccion general al Sr. Intendente de Ciudad Real la orden que sigue.=Enterada esta Direccion general del espediente promovido por D. Victoriano Malaquilla, quejándose de que se le haya matriculado para pagar la contribucion del subsidio industrial en la clase de Editor de periódico, por tener á su cargo el Boletin oficial de esa provincia; ha resuelto que como empresario de este periódico, solo debe satisfacer el medio por ciento del importe de su contrato conforme á la tarifa número 1.° unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847, y á lo prevenido en el de 19 de mayo de 1848.=Y lo dice á V. S. la Direccion para su noticia y efectos correspondientes.= Y la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Orense 12 de mayo de 1849.= Felipe de Ariño.

Número 382.

Se declara el sentido testual del artículo 21 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, constitutivo del derecho de hipotecas.

En circular de la Direccion general de contribuciones indirectas fecha 2 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á la estinguida tercera seccion Direccion general de Impuestos con fecha 27 de julio del año de 1847 la Real orden siguiente.=Enterada S. M. la Reina de los perjuicios que se están causando á la renta de papel sellado con la presentacion al registro de hipotecas de papeles privados; por cuyo medio los vendedores de fincas formalizan sus contratos sin elevarlos á escritura pública, interpretando al efecto el artículo 21 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y de lo espuesto en su razon por el Asesor de las oficinas generales, se ha dignado S. M. declarar que si bien el artículo 21 del citado Real decreto determinó el pago y registro de hipotecas de contratos tanto públicos como privados, en manera alguna exime del otorgamiento de escrituras públicas en el papel correspondiente que las leyes exijen como indispensable requisito para su autorizacion.=Y á fin de que desaparezcan las dudas ocurridas y se sepa de una manera clara y terminante la verdadera inteligencia del citado artículo 21 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ha dispuesto esta Direccion general trasladar á V. S. la espresada é inserta Real orden para su conocimiento, el de las dependencias á quienes corresponda y demas efectos consiguientes, sirviéndose V. S. acusar el oportuno recibo.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Orense 12 de mayo de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 383.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar honorario, ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de África.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en esta plaza, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicho Ministerio el dia 10 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Ceuta 26 de abril de 1849.=P. I. D. S. M. P., El Interventor, Baldomero Martin.=El encargado de la secretaría, Leandro Almela.

Orense mayo 11 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 384.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Estremadura.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos

ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Badajoz 1.º de mayo de 1849.=Joaquin Rendon.=Ramon Guerra Seijas, secretario.

Orense mayo 11 de 1849. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 385.

Juzgado de primera instancia de Puentedeume.

Don Ramon Menendez y Collar, juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Puentedeume. = Los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: Que de la iglesia parroquial de San Felix de Moufero, distrito municipal del mismo nombre, han sido extraidas y robadas las alhajas siguientes: la copa del caliz de plata con su pie de metal, lisa y de figura ovalada; dos cerquillos de una imagen tambien de plata, el uno dorado y el otro afiligranado, ambos con piedras preciosas de diferentes colores; la efigie y remates en la cruz del Niño Jesus, igualmente de plata; la naveta del incienso id. de plata, su figura como de media luna; la cruz de la bandera de San Antonio, id. de plata, su figura cuadrada, con cuatro ángeles en su pie, de largo catorce pulgadas y nueve en los brazos que formaban dicha cruz: cuyas alhajas constan discretadas en la causa que sobre su averiguacion y la de sus autores se está siguiendo en este juzgado; y en ella he acordado por auto de 3 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto por el superior tribunal de este reino, librar como libro el presente exorto para dichas autoridades, á fin de que tengan á bien estar á la mira del descubrimiento de las referidas alhajas, las que siendo halladas se servirán retener y remitir á este juzgado con los que resulten ser tenedores y agresores, pues que por mi parte me ofrezco al tanto cuando con otros iguales requerido sea. Dado en la villa de Puentedeume á 6 de mayo de 1849.= *Ramon Menendez y Collar.*= Por su mandado, *Bartolomé de Castro y Quirós.*

NÚMERO 386.

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de este partido judicial de Valdeorras &c. =A los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, pedáneos y demas autoridades de proteccion y seguridad pública de esta provincia, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su real nombre administro, les exorto y requiero, y de la mia les pido y encargo, se sirvan consagrar la mayor eficacia y celo á la averiguacion del paradero y captura de Francisco Dieguez (a) Chico, vecino del lugar de Somoza ayuntamiento de la Rua en este dicho partido, cuyas señas personales se espresan á continuacion, contra el cual procedo criminalmente por hurto de dos cántaros de aguardiente á Miguel Crespo de la misma vecindad, el cual se ha ausentado sin saberse de su paradero; y por ello en caso de conseguir su arresto lo remitirán con el correspondiente seguro, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Barco mayo 10 de 1849.= *Luis Arias Ulloa.*= Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas de Francisco Dieguez (a) Chico. Estatura mas de 5 pies; pelo castaño y raro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, cara larga, color moreno, de edad 50 años. Viste chaqueta parda, chaleco de picote blanco, calzon de estopa, medias de lana roja y sombrero de copa alta redondo.

Don Juan Antonio de Castro, Caballero de la Real y militar orden de San Fernando, Teniente coronel de infantería y Fiscal militar de esta plaza &c.= Habiéndose ausentado los señores D. Juan Manuel Pereira, Diputado á Córtes, D. Juan Bautista Alonso, D. Antonio Vazquez y D. Manuel Fraga, á quienes estoy procesando por el delito de conato de rebelion y seduccion de tropa por medio de una proclama dirigida al ejército, con otras circunstancias agravantes: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) concede en estos casos á los oficiales de su ejército; por el presente primer pregon y edicto, llamo, cito y emplazo á los referidos señores Pereira, y Bautista Alonso, Vazquez y Fraga, para que dentro de treinta dias se presenten en la carcel de audiencia de esta ciudad á dar sus descargos y defensas, y pasado el plazo sin hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía y fallará en este concepto por el consejo de guerra, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese para que llegue á noticia de todos. Coruña 11 de mayo de 1849.=*Juan Antonio de Castro.*= Por su mandado, *José Gonzalez*, secretario.

IDEA GENERAL SOBRE LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 8.º

Si entrásemos de lleno en la cuestion que apuntamos, al terminar el artículo precedente, nos veríamos forzosamente conducidos á escribir un tratado completo de legislacion, ó á examinar una por una y discutir con reflexiva proligidad todas las leyes escritas, que tienden á conservar y á regularizar los movimientos de la sociedad española. Semejante tarea utilísima por su objeto, pero agena de nuestro actual propósito, sería acaso considerada por nuestros lectores como una desviacion meditada de la idea general, que hemos prometido desarrollar, presentando como en un panorama á la sociedad, girando sobre sus ejes na-

turales é impulsada ó detenida por las combinaciones de la inteligencia. Sin embargo, dentro de los límites de nuestro pensamiento, cabe y aun está necesariamente comprendido el establecimiento de los principios generales, en cuyo influjo deben hallarse impregnadas por decirlo así, las leyes civiles y penales de nuestra nacion. Empezaremos pues, á fijar estos principios.

Del análisis á que sometimos en los artículos primeros el establecimiento de las sociedades, resultaron dos potencias sustentadoras compuesta una de la coleccion de los esfuerzos individuales y de su influencia dentro de un círculo limitado por la mayor tension posible de estos esfuerzos aplicados á la proteccion mútua, y la otra eslabonando estos círculos por medio de la concentracion de todas las protecciones particulares en una proteccion única y poderosa, á que se dá el nombre de gobierno. Esta segunda palanca origina dispendios, y en tanto mayor grado cuanto mayores son las distancias sobre los círculos formados por las garantías mútuas, deduciéndose de aquí la necesidad de influir por todos los medios imaginables para que el límite de estas garantías se halle á la mayor distancia obtenible de los puntos desde donde se originan. Para conseguir esta estension tan ventajosa, es indispensable agrupar los individuos tanto como lo permita la fuerza productora del terreno, y hasta donde alcance la posibilidad de existir por medio de los cambios en las secciones industriales. De este modo puede hallarse colocado bajo el benéfico influjo de la proteccion recíproca un número de individuos que diseminado necesitaria el dispendioso esabonamiento proporcionado por la centralizacion, resultando ademas la ventaja para cada contribuyente de una cuota menor para el sostenimiento de la sociedad en que el terreno está exactamente proporcionado á los que forman la espresion de la poblacion total. Utilísima es por consiguiente, y necesaria la condensacion en cuanto no perjudique al bienestar de los individuos, y será mas afortunado en igualdad de circunstancias, el establecimiento público que reuna el número de miembros mas proporcionado á la superficie y á la feracidad de su territorio.

Cuando se establece una sociedad, la condensacion es muy fácil de alcanzar limitándose toda la ciencia á no ocupar mayor estension de terreno que la necesaria para la subsistencia y comodidad de los individuos: pero cuando el territorio perteneciente á una nacion se halla ya determinado y establecidas las propiedades particulares en puntos fijos, no pueden evidentemente estrecharse los límites del terreno y es preciso conseguir el objeto de los agrupamientos ventajosos por medio del acrecentamiento de la poblacion. A este acrecentamiento contribuyen eficazmente los valores que resultan de la mas estricta economía en los gastos de la centralizacion y de la inversion mas reproductiva de los fondos destinados al fomento de la riqueza nacional, porque aumentándose por estos dos móviles la masa de los productos, la especie humana no se halla contenida en los impulsos de su instinto por el temor de la infelicidad con que nacen dotados sus efectos y la vida se prolonga ademas, aumentando la poblacion, sostenida en los innumerables embates de su carrera por la fuerza que proporcionan el bienestar, la abundancia y los recursos de la civilizacion.

(Se continuará.)

HISTORIA
MILITAR Y POLÍTICA
DE DON RAMON MARÍA NARVAEZ.

Hay en la historia hombres que por sí solos constituyen una época, que dan nombre á su siglo y que personifican, por decirlo así, los sucesos de que fueron contemporáneos. DON RAMON MARÍA NARVAEZ, alabado por unos y vituperado por otros, es el objeto de la publicacion que hemos emprendido.

Agenos enteramente á toda bandería, ni atacarémos por sistema las acciones del general NARVAEZ, ni elogiarémos por adulacion sus hechos ó su conducta. Imparciales por caracter y por nuestra posicion, le considerarémos como si ni en España hubiera nacido.

Condiciones de la suscricion. Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en cuarto mayor, papel magnífico y tipos elegantes.

Cada entrega, con una linda cubierta de color, costará 2 reales en Madrid y 2 y medio en provincias, franco de porte. En provincias, estrangero y Ultramar, no puede hacerse la suscricion por menos de seis entregas.

Las dos primeras entregas se han publicado ya.

A los señores suscritores que adelanten el importe de diez entregas, se les dará *gratis* el retrato del general NARVAEZ.

Se suscribe en Orense casa de Don Manuel Gomez Nóvoa, D. Felix Manuel Rois y D. Juan Maria Pazos.

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores Alvarez y Compañía calle de Jacometrezo, número 84 principal, acompañando el importe de las entregas que se soliciten.

BIBLIOTECA ESCOGIDA
DE OBRAS CLASICAS.
Un real la entrega.

SECCION SEGUNDA.

Habiendo obtenido del público una acogida sumamente favorable las obras que componen la primera série de esta interesante publicacion, el editor se apresura á anunciar la *Seccion segunda*, igualmente compuesta de obras de incontestable mérito Asi los señores suscritores que no lo sean á todas las obras de la *primera Seccion* tendrán la ventaja de poder escoger en la *segunda* las que les convengan. Consta esta última de las obras siguientes:

HISTORIA DE LA LITERATURA ANTIGUA Y MODERNA, escrita en aleman por Federico Schlegel, traducida al castellano por P. C. Dos tomos en cuarto.

OBRAS COMPLETAS DE MELENDEZ. Un tomo en 4.º

EL TALISMAN, ó RICARDO EN PALESTINA, por Sir Walter Scot.—EL SITIO DE LA ROCHELA, por madama Genlis. Un tomo en 4.º

STRUENSEÉ, ó LA REINA Y SU PRIVADO.—CARLOS IV EN MARSELLA. Un tomo en 4.º

Con solo ver los títulos de las obras que anteceden basta para conocer su mérito, por cuanto no hay literato algo instruido que no las conozca y desee poseerlas. La obra de Schlegel es sin duda la que mas profundamente ha tratado la historia de la literatura, y es admirable el tino y verdad con que marca sus pasos y su fisonomía particular en todas las épocas y naciones.

Las producciones de Melendez son populares en España. *El Talisman* goza del aprecio que tienen todas las creaciones del gran Novelista escocés; y por último, *Struenseé* es obra digna de figurar al lado de las anteriores.

La suscricion puede hacerse á todas ó cada una de las obras de esta segunda seccion por entregas de 16 páginas, á real la entrega que sale semanalmente. Se suscribe en las principales librerías.

En las mismas continúa abierta la suscripcion á la seccion primera de esta Biblioteca, adornada con láminas, la cual se compone de las obras siguientes:

HISTORIA DE ESPAÑA, por Romey.

HISTORIA POLÍTICA DE LA ESPAÑA MODERNA, por Marliani.

CARTAS DE ABELARDO Y HELOISA, por Guizot.

LAS MUJERES CÉLEBRES, por Lairtullier.

LA MEDICINA DE LAS PASIONES, por Descuret.

HISTORIA NATURAL DEL GÉNERO HUMANO, por Virey.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.